



DNCC-AI-SAD-04-2021

Servicio Preventivo de Advertencia Sobre Conciliaciones Bancarias y Estados Financieros

Realizado por:
Georgina Villegas Rodríguez

Aprobado por:
Mauren Navas Orozco

Agosto 2021





11 de agosto del 2021
DNCC-AI-SAD-005-2021
Página 2

1. Introducción

El presente servicio preventivo de advertencia se realizó en atención al Plan Anual de Labores 2021 de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, en adelante, DNCC.

1.1 Objetivo

Revisión general sobre el cumplimiento a la Ley N°9524 Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central.

1.2 Antecedentes

A continuación, se citan articulados de cuerpos normativos que regulan el control interno y actos administrativos.

Sobre el concepto y la responsabilidad por el sistema de control interno, la Ley N°8292¹ señala lo siguiente:

Artículo 8º- Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Por otro lado, las Normas de Control Interno del Sector Público², sobre el compromiso superior y la supervisión constante, señalan:

¹ Ley General de Control Interno. La Gaceta número 169 del 4 de setiembre 2002

² N-2-2009-CO-DFOE. Contraloría General de la República. Publicado en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero del 2009





2.2 Compromiso superior El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben apoyar constantemente el SCI, al menos por los siguientes medios: a. La definición y divulgación de los alcances del SCI, mediante la comunicación de las políticas respectivas y la difusión de una cultura que conlleve la comprensión entre los funcionarios, de la utilidad del control interno para el desarrollo de una gestión apegada a **criterios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad** y para una efectiva rendición de cuentas.

4.5.1 Supervisión constante El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una **supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional** y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos. (El resaltado no es del original).

Asimismo, sobre el deber de probidad que le compete al funcionario público, la Ley 8422³ indica:

Artículo 3º- Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y **atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente**, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. (El resaltado no es del original)

³ Asamblea Legislativa. La Gaceta 212 del 29 de octubre del 2004.



11 de agosto del 2021
DNCC-AI-SAD-005-2021
Página 4

En cuanto a la prestación de servicios públicos, el ordinal 11° de la Ley 62274 dispone:

La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Y finalmente lo indicado en el Decreto No. 34918-H denominado “Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP”.

2. Resultados

Se procedió a realizar una revisión general sobre el cumplimiento a la Ley N° 9524 Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, donde dicha ley establece que a partir del ejercicio económico 2021 todos los presupuestos de los órganos desconcentrados deberán ser incorporados al presupuesto nacional, situación que fue cumplida por la Dirección Nacional, que fue presentado al Ministerio de Salud en su oportunidad (en el año 2020) y el presupuesto para el período 2022 también ya fue presentado en tiempo, esto de acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Gestión.

No obstante, lo anterior, de la revisión realizada a los fondos de cuentas bancarias comerciales y de caja única para ver algunos aspectos de cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 42712 Reglamento a la Ley N°9524 que consiste en el desarrollo reglamentario de las disposiciones contenidas en la citada norma, se determinó debilidad en aspectos de control interno, relacionados con en el proceso de las conciliaciones bancarias.

⁴ Asamblea Legislativa. Del 2 de mayo de 1978





11 de agosto del 2021
DNCC-AI-SAD-005-2021
Página 5

Por lo expuesto, y como resultado de la revisión de cuentas bancarias comerciales y de caja única, se determinó que la Dirección Nacional posee diez cuentas bancarias a su nombre, a mayo 2021. La información se resume en el siguiente cuadro.

Cuenta Caja Unica 2021	
CR81073911121100036800	Cen Cinai Garantias
CR8807391121100028410	Cen Cinai Presupuestaria
CR59073911121100042628	Cen Cinai Recursos de Gobierno Min Salud
CR95073911121100032280	Cen Cinai DESAF
CR46073911121100026741	Cen Cinai Periodos Anteriores
CR24073911121100032297	Cen Cinai Dolares
BANCO DE COSTA RICA	
CR7501520100104650522	Embargos Y Pensiones
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	
CR62015120210020003552	Dirección Nacional CEN CINAI Dolares
CR81015120210010004935	Dirección Nacional CEN CINAI Colones
CR29015120210010007520	Dirección Nacional Recursos Gobierno

De acuerdo al reporte de saldos de Cuentas Bancarias emitido por el módulo contable del Sistema Planificación de Recursos Empresariales conocido como ERP, con fecha al 31 de diciembre del 2020, los saldos conciliados corresponden a las siguientes cuentas:

CR95073911121100032280

CR81073911121100036800

CR59073911121100042628

CR24073911121100032297





11 de agosto del 2021
DNCC-AI-SAD-005-2021
Página 6

Significando que seis de las diez cuentas no fueron conciliadas al 31 de diciembre del 2020, y preocupante que a la fecha de este informe ninguna de las cuentas tanto de caja única como las comerciales han sido debidamente conciliadas; ante esta situación, se procedió a realizar consulta a la responsable del proceso contable, quien manifestó que todas las cuentas estaban conciliadas al 31 de diciembre del 2019 y que solamente las cuatro cuentas antes mencionadas estaban conciliadas al 2020; situación que evidencia una brecha temporal en el proceso de conciliación.

El motivo que indicó la responsable fue: *“El atraso en las conciliaciones es porque tenemos mucho trabajo, y cada uno de los extractos bancarios lleva un tratamiento y no tenemos suficiente personal en la contabilidad para poder sacar eso rápido, las comerciales las estamos trabajando para ponerlas al día”*.

Sobre lo referido, la Ley General de Control Interno, específicamente en su artículo 15 señala:

Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

En esta misma línea, en el numeral 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas de las Normas de Control Interno se indica:

“La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes. (El subrayado no corresponde al texto original)”

Las debilidades anotadas propician posibles errores e irregularidades que afectan los saldos de las cuentas bancarias que no se están corrigiendo de manera oportuna, y podría estar mostrando saldos incorrectos en los Estados Financieros. Además, puede impedir mantener información completa y confiable sobre la situación financiera y el resultado de las operaciones, así como mantener una fuente fiable de información de los





11 de agosto del 2021
DNCC-AI-SAD-005-2021
Página 7

saldos con que cuenta la Dirección Nacional en sus cuentas; información necesaria para la toma de decisiones.

La tarea de cotejar las anotaciones que figuran en los estados de cuentas corrientes bancarias con los registros contables de la Institución, es necesaria para determinar si existen diferencias y el origen de las mismas; además, permite determinar el manejo de ingresos y egresos de la Dirección, para disminuir el riesgo de uso indebido de los fondos públicos.

Lo indicado genera una exposición al riesgo de pérdida de control sobre los movimientos de entrada y salida de dineros que se dan en las cuentas bancarias, que permita en caso necesario rastrear esas operaciones y detectar posibles situaciones que atenten contra la salvaguarda de los recursos públicos.

También resulta necesario traer a colación lo que constituyen los Estados Financieros y lo que muestran con sus resultados: la situación financiera, los resultados de un período; de ahí la importancia que dicha información se muestre confiable, útil y conciliada. Por eso la relevancia del proceso de las conciliaciones bancarias, significa que los montos que se rinden son exactos.

Es importante recordar que el Jerarca firma y da fe de que “la preparación y presentación de los estados financieros se realizó bajo los lineamientos, políticas y reglamentos establecidos por el ente regulador” y que se cumple con las características que deben contener la información financiera en cuanto a comprensible, verificable, pertinente, oportuna, confiable y suficiente, de manera que sea de utilidad a la Administración para sus respectivos análisis y la toma de decisiones, así como, para los entes fiscalizadores y otros usuarios que requieran este tipo de información.

Lo mencionado, de acuerdo con lo indicado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, la Norma NIC-SP 01, establece:

Finalidad de los Estados Financieros/ 15. Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento de una entidad. El objeto de los estados financieros de uso general es suministrar información sobre la situación financiera, los resultados financieros y los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil para un amplio espectro de usuarios a efectos de que puedan tomar y evaluar decisiones respecto a la asignación de





11 de agosto del 2021
DNCC-AI-SAD-005-2021
Página 8

los recursos. Concretamente, los objetivos, con propósito de información general en el sector público, deben ser suministrar información útil para la toma de decisiones y el de constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados, esto se conseguirá: Suministrando información sobre las fuentes de financiación, asignación y usos de los recursos financieros; Suministrando información sobre la forma en que la entidad ha financiado sus actividades y cubierto sus necesidades de efectivo; Suministrar información que sea útil para evaluar la capacidad de la entidad para financiar sus actividades y cumplir con sus obligaciones y compromisos; Suministrar información sobre la condición financiera de la entidad y sus variaciones; y Suministrar información agregada que sea útil para evaluar el rendimiento de la entidad en función de sus costos de servicio, eficiencia y logros.

En este mismo orden de ideas, la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público – NICSP 1, “Presentación de Estados Financieros”, establece que entre los componentes de los estados financieros de una institución se encuentran las notas explicativas, en las que se incluye un resumen de las políticas contables significativas y otras revelaciones, que en este caso se debió anotar la situación de las cuentas bancarias pendientes de conciliar, lo que no se incluyó en el informe “Notas a Estados Financieros periodo contable 2021”, de reciente firma.

3. Advertencia

Como producto del análisis anterior, esta Auditoría Interna advierte:

La Directora Nacional quien ejerce la máxima autoridad dentro de la institución, debe procurar que toda la organización cumpla con el ordenamiento jurídico y técnico, por lo que es necesario que considere lo siguiente:

- De las diez cuentas que dispone la Dirección Nacional de CEN CINAI, solamente cuatro de ellas están conciliadas al 31 de diciembre del 2020.
- La información que se está certificando en los Estados Financieros, se está refrendando con datos que no fueron **objeto de conciliación**.





11 de agosto del 2021
DNCC-AI-SAD-005-2021
Página 9

- No se están revelando en los Estados Financieros las cuentas que aún no están conciliadas para una mayor claridad en la información a revelar.
- De acuerdo con los reportes facilitados por la Administración, si bien la Auditoría Interna no analizó los Estados Financieros, llama la atención que el Sistema ERP permita “cierres” dado que hay cuentas bancarias sin conciliar.
- La importancia de contar con documentos oportunos, confiables y actualizados garantiza la confiabilidad de los saldos y tiene como fin contar con información útil para la toma de decisiones y construir un medio de rendición de cuentas de la entidad.
- Es importante que la Administración vele porque los Estados Financieros cumplan con las NICSP, de tal forma que permita acrecentar la calidad y confianza en su información.

Las observaciones emitidas en el presente servicio de advertencia se emiten con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, y que le permitan tomar decisiones en apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.

Lo anterior, como parte de los servicios preventivos de la Auditoría Interna a la Administración Activa, con el objetivo de que las situaciones descritas sean valoradas en este y otros posibles casos para evitar riesgos por la inobservancia de todos los titulares subordinados.

Por lo expuesto, se debe informar a esta Auditoría las acciones que se efectuarán y el tiempo requerido con el fin de corregir este tipo de situaciones, en un plazo máximo de 5 días hábiles posterior al recibo de este servicio.

